

AUTO No. **0334**  
Valledupar, Cesar **21 ABR 2022,**

**POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE JAIRO HURTADO CONTRERAS, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NO.77.009.772, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

La jefe de la Oficina Jurídica, decide sobre la procedencia de Formular Pliego de Cargos conforme las disposiciones legales vigentes y sus desarrollos doctrinarios y jurisprudenciales.

### **1. ANTECEDENTES FACTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

**1.1.** Que mediante la Resolución No. 1614 del 20 de octubre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Cesar CORPOCESAR. otorgó a JAIRO HURTADO CONTRERAS identificado con cédula de ciudadanía No. 77.009.772, Licencia Ambiental Global, para explotación de un yacimiento de barita jurisdicción del municipio de Valledupar-Cesar, como actual titular de los derechos, preferencias, beneficios y obligaciones emanados del contrato de concesión minera No. 0179-20 del 18 de enero de 2005.

**1.2.** Que a través del Auto No. 092 del 11 de mayo de 2020, se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones documentales impuestas en la Resolución No. 1814 del 20 de octubre de 2011, emanada de la Dirección General de la Corporación.

**1.3.** Que a través de informe de seguimiento documental realizado el 02 de julio de 2020 se estableció que JAIRO HURTADO CONTRERAS presenta incumplimientos pecuniarios establecidos en los numerales 3,17,19, 27, 30 y 31 del Artículo Tercero de la Resolución No. 1614 del 20 de octubre de 2011.

**1.4.** Que en fecha 11 de noviembre de 2020, se recibió en este despacho oficio interno procedente de la Coordinación GIT para la Gestión de Seguimiento Ambiental, a través del cual se manifiesta que producto de la diligencia de control y seguimiento ambiental adelantada en fecha 02 de julio de 2020, se establecieron diversas situaciones o conductas presuntamente contraventoras de las disposiciones ambientales a cargo de JAIRO HURTADO CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.009.772.

**1.5** En consecuencia, de lo anterior, la oficina jurídica en uso de sus facultades Inició Proceso Sancionatorio Ambiental a través de Auto No. 0293 del 26 de mayo de 2021, en contra de JAIRO HURTADO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 77.009.772 cuyo acto administrativo fue notificado por correo electrónico el día 10 de junio de 2021, de conformidad con los incisos 2° y 3° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**1.6** Que así mismo la decisión en mención fue comunicada a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria, y publicado en la página oficial de la Corporación Autónoma Regional del Cesar-CORPOCESAR- en fecha 03 de junio de 2021.

### **CONDUCTAS PRESUNTAMENTE CONTRAVENTORAS**

#### **ANÁLISIS DE OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN NO. 1614 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2011**

**OBLIGACION IMPUESTA:** Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, en la cuenta corriente No. 5230550921-8 de Bancolombia, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de 31.393.244 pesos. Una vez efectuada la cancelación, se deberá allegar a la secretaria de la coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental, dos copias del

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**Eivys J. Vega Rodríguez**  
Jefe de Oficina Jurídica  
CORPOCESAR



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CORPOCESAR-

0334

de 21 ABR 2022

Continuación Auto No 0334 de 21 ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE JAIRO HURTADO CONTRERAS, IDENTIFICADO CON C.C No.77.009.772, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**

**OBLIGACION IMPUESTA:** Cancelar el servicio de seguimiento que anualmente liquide la coordinación de seguimiento ambiental.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:**

Examinado el expediente se puede inferir que el usuario no ha cancelado el servicio de seguimiento ambiental correspondiente a los periodos liquidados entre los años 2011 - 2019.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**

**OBLIGACION IMPUESTA:** Rendir informes semestrales a la Corporación. Dichos informes deberán rendirse atendiendo las 19 indicaciones de los formatos de informes de cumplimiento ambiental (ICA), incluidos en el anexo AP-2 (página 133 y ss) del manual de seguimiento ambiental de proyectos, elaborado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

**RESULTADOS DE LA ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO:** Una vez revisado el expediente SGA-028-08, se pudo evidenciar que no se encuentra los Informes de Cumplimiento Ambiental semestrales, correspondiente al segundo semestre del año 2018, primer y segundo semestre del 2019 y primer semestre del 2020.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**

**OBLIGACION IMPUESTA:** Actualizar el Plan de Manejo Ambiental cada cinco (5) años. La referida actualización del PMA no estará sujeta a evaluación previa por parte de Corpocesar y por lo tanto, una vez presentada podrán adelantarse 27 las obras y actividades correspondientes, siempre y cuando se refiera a las actividades y obras que fueron definidas para la etapa de explotación en la documentación técnica allegada a la entidad y sobre la cual se expide la presente Licencia Ambiental. Sobre dicho Plan de Manejo Ambiental se ejercerá labor de control y seguimiento ambiental, sin perjuicio de la labor a cumplir sobre las demás obligaciones aquí establecidas.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**

**OBLIGACION IMPUESTA:** Adelantar dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de esta resolución actividad de siembra de 16.478 árboles de especies protectoras nativas, los cuales deben ser plantados para el enriquecimiento de 30 la franja Forestal protectora del Arroyo el Fuliaco y/o Rio Garupal. Para tal fin dentro de los cuatro (4) meses siguientes ambiental, el plan de siembra especificando el sector o sectores correspondientes. La labor de mantenimiento de los arboles deberá cumplirse durante un mínimo de dos (2) años contados a partir de la plantación.

**ESTADO DE CUMPLIMIENTO: NO**

**OBLIGACION IMPUESTA:** Invertir un mínimo de \$35.113.100 correspondientes al 1% del valor del proyecto en actividades de capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales para la conservación, prevención, protección y manejo de la cuenca del rio Garupal. Esta obligación debe cumplirse en un término de dos años contados a partir de la ejecutoria e esta resolución. Para efecto se aprueba el plan de inversión presentado advirtiendo que las acciones de dicho plan forman parte de las acciones previstas en el plan de manejo ambiental el cual también debe ser ejecutado.

## 2. COMPETENCIA.

2.1 La Ley 1333 de 2009, señaló en su artículo 1° que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la que ejerce a través de diferentes autoridades ambientales de acuerdo con sus respectivas competencias.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera  
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

  
Elvys J. Vega Rueda  
Jefe de Oficina Jurídica  
CORPOCESAR

0334 de 21 ABR 2022

Continuación Auto No **0334** de **21 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE JAIRO HURTADO CONTRERAS, IDENTIFICADO CON C.C No.77.009.772, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

2.2 Por su parte el parágrafo del artículo 2° de la Ley 1333 de 2009, establece que las autoridades ambientales están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta Ley y que sean aplicables; y que en todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar las respectivas licencias ambientales, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del proceso sancionatorio.

Para decidir lo que en derecho corresponda,

### 3. INFRACCIONES AMBIENTALES Y NORMAS APLICABLES

#### 3.1 ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL

##### DECRETO 2041 DE 2014

**Artículo 4°.** *Licencia ambiental global.* Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental global que abarque toda el área de explotación que se solicite.

En este caso, para el desarrollo de cada una de las actividades y obras definidas en la etapa de hidrocarburos, será necesario presentar un plan de manejo ambiental, conforme a los términos, condiciones y obligaciones establecidas en la licencia ambiental global.

Dicho plan de manejo ambiental no estará sujeto a evaluación previa por parte de la autoridad ambiental competente; por lo que una vez presentado, el interesado podrá iniciar la ejecución de las obras y actividades que serán objeto de control y seguimiento ambiental.

La licencia ambiental global para la explotación minera comprenderá la construcción, montaje, explotación, beneficio y transporte interno de los correspondientes minerales o materiales.

El artículo 2.2.2.3.1.4. del Decreto 1076 de 2015, define la licencia ambiental global de la siguiente manera: Artículo 2.2.2.3.1.4. Licencia ambiental global. Para el desarrollo de obras y actividades relacionadas con los proyectos de explotación minera y de hidrocarburos, la autoridad ambiental competente otorgará una licencia ambiental global, que abarque toda el área de explotación que se solicite.

### 4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

Que La Ley 99 de 1993, Por medio del cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, dispone:

Continuación Auto No 0334 de 21 ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE JAIRO HURTADO CONTRERAS, IDENTIFICADO CON C.C No.77.009.772, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

ARTÍCULO 31. FUNCIONES. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

2) Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;

Que según el Decreto 1076 de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece en su:

Artículo 2.2.3.3.5.18. SANCIONES. El incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstos en el permiso de vertimiento, Plan de Cumplimiento o Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias, siguiendo el procedimiento previsto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. (Decreto 3930 de 2010, artículo 59).

Que de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

ARTÍCULO 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.

Que de conformidad con el Artículo 5 de la Ley 1333 de 2009: INFRACCIONES. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.

Que la Ley 1333 de 2009, establece en su Artículo 40. SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El

0334

-CORPOCESAR-

de 21 ABR 2022

**Continuación Auto No \_\_\_\_\_ de 21 ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DE JAIRO HURTADO CONTRERAS, IDENTIFICADO CON C.C No.77.009.772, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.**

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

Que la ley 1333 de 2009 en su artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes.

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece: "FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)"

Que, como producto de la infracción a las normas ambientales, se pueden presentar dos tipos de situaciones: infracción que se concretan afectación ambiental, o inversión que no se concretan afectación pero que genera un riesgo. En muchos de los casos la generación de riesgos está asociada al incumplimiento de tipo administrativo, los cuales tienen autoridad ambiental ejercer su función sanciona Torio de tal forma que se ve por la protección de los recursos naturales, se verifica

el comportamiento de las condiciones del medio ambiente y el cumplimiento de la obligación establecida en actos administrativos actos administrativos

En observación a lo anterior, la Corporación atendiendo a que de conformidad con el informe de diligencia de control y seguimiento documental ordenado mediante Auto No. 092 de 11 de mayo de 2020, en donde se evidenció claramente el incumplimiento de las obligaciones identificadas en los

Continuación Auto No 0334 de 21 ABR 2022 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CURUMANÍ, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.800.096.580-4, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

numerales 3, 17, 19, 27, 30 y 31 de la Resolución No.1614 del 20 de octubre de 2011, así las cosas, se considera que se encuentra agotada la etapa inició del proceso sancionatorio y que, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, esta autoridad encuentra pertinente formular pliego de cargos contra de JAIRO HURTADO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 77.009.772.

#### 4. PRUEBAS

Téngase como prueba informe técnico de control y seguimiento documental de fecha 27 de octubre de 2020.

Por las razones expuestas, la jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma del Cesar - CORPOCESAR-, en uso de sus facultades legales y atribuciones reglamentarias,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR** pliego de cargos en contra de JAIRO HURTADO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 77.009.772 por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, en los siguientes cargos así:

**CARGO PRIMERO:** Presuntamente por no cancelar a favor de Corpocesar, por concepto de tasas de aprovechamiento forestal, la suma de 31.393.244 pesos. Violatorio de lo dispuesto en el numeral 3 del Artículo TERCERO de la Resolución No. 1614 del 20 de octubre de 2011.

**CARGO SEGUNDO:** Presuntamente por no cancelar el servicio de seguimiento que anualmente liquide la coordinación de seguimiento ambiental. Violatorio de lo dispuesto en el numeral 17 del Artículo TERCERO de la Resolución No. 1614 del 20 de octubre de 2011.

**CARGO TERCERO:** presuntamente por no rendir informes semestrales a la Corporación, se pudo evidenciar mediante informe de seguimiento documental, que no se encuentra los informes de cumplimiento ambiental semestral correspondiente al segundo semestre del año 2018. Violatorio de lo dispuesto en el numeral 19 del Artículo TERCERO de la Resolución No. 1614 del 20 de octubre de 2011.

**CARGO CUARTO:** Presuntamente por no actualizar el Plan de manejo ambiental cada cinco (5) años. Violatorio de lo dispuesto en el numeral 27 del Artículo TERCERO de la Resolución No. 1614 del 20 de octubre de 2011. Violatorio de lo dispuesto en el numeral 27 del Artículo TERCERO de la Resolución No. 1614 del 20 de octubre de 2011.

**CARGO QUINTO:** Presuntamente por no adelantar dentro de los dos (2) años siguientes a la ejecutoria de esta resolución actividad de siembra de 16.478 arboles de especies protectoras nativas, los cuales deben ser plantados para el enriquecimiento de la franja Forestal protectora del arroyo el Fuliaco y/o rio Garupal. Violatorio de lo dispuesto en el numeral 30 del Artículo TERCERO de la Resolución No. 1614 del 20 de octubre de 2011.

**CARGO SEXTO:** Presuntamente por no invertir un mínimo de \$35.113.100 correspondiente al1% del valor del proyecto en actividades de capacitación ambiental para la formación de promotores ambientales para la conservación, prevención, protección y manejo de la cuenca del rio Garupal.

Continuación Auto No **0334** de **21 ABR 2022** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CURUMANÍ, CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No.800.096.580-4, y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES.

Violatorio de lo dispuesto en el numeral 31 del Artículo TERCERO de la Resolución No. 1614 del 20 de octubre de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO: CONCEDER** a JAIRO HURTADO CONTRERAS, con numero de cedula No. 77.009.772, o a través de su representante legal o quien haga sus veces el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, presente por escrito los descargos a que haya lugar y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

**Parágrafo:** La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** del presente acto administrativo a JAIRO HURTADO CONTRERAS identificado con cedula de ciudadanía No. 77.009.772 quien puede ser notificado a la dirección Calle 19B No. 5ª-51 barrio Kennedy y mediante correo electrónico jaleka07\_@hotmail.com, número de teléfono 3106608623

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLÍQUESE** en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**EIVYS JOHANA VEGA RODRÍGUEZ**  
Jefe de oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Susan Milena Soto Fernández- Profesional de Apoyo	
Revisó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	
Aprobó	Eivys Johana Vega Rodríguez- Jefe Oficina Jurídica	

**Eivys J. Vega Rodríguez**  
Jefe de Oficina Jurídica  
CORPOCESAR